Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

49504/2018

DOW QUIMICA ARGENTINA SA (TF 26184-A) Y OTRO c/ ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires,  de octubre de 2024.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.-**Que por decisorio del 4/12/2017 (ver fs. 106/114), el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió, por mayoría, confirmar la Resolución nro. 114/2009 (AD SALO) en cuanto condenaba a la firma exportadora y al despachante de aduana en los términos del art. 954 ap. 1 inc. c) del CA; con costas.-

**II.-**Que a fs. 112/113 se presentó la parte actora y solicitó la condonación de la multa en los términos de la Ley 27 .260. A fs. 121 apeló la parte actora y expresó agravios a fs. 123/132, los que fueron contestados por el Fisco Nacional a fs. 145/153. A fs. 122/122vta. se regularon honorarios, los que fueron apelados por altos por la parte actora a fs. 140. Por decisorio de esta Sala del 25/10/2018 (ver fs. 166 y vta.) se suspendió el tratamiento de los recursos deducidos en la presente causa y devolverla al Tribunal Fiscal de la Nación a fin de que se expida respecto de la presentación de la actora en cuanto pretende la condonación de la multa impuesta en los términos de la Ley 27.260. Devueltas las actuaciones al Tribunal Fiscal de la Nación, este último, por decisorio del 4/11/2022 (ver fs. 174 y vta.) rechazó la condonación de la multa solicitada por la actora y ordenó la elevación de estas actuaciones a esta Sala. A fs. 178 apeló la parte actora la resolución del 4/11/2022 y expresó agravios a fs. 183/185, los que no fueron contestados por el Fisco Nacional. El 1/8/2024 se llamaron autos para sentencia.-

**III.-**Que respecto de la condonación de la multa solicitada, la Ley 27.260 “Programa Nacional de Programación Histórica para Jubilados y Pensionados” en su Libro II “Régimen de Sinceramiento Fiscal” Título II “Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras”, establece en su artículo 56: “El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de

2016 que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal…".-

**IV.-**Que como bien lo señalara el Tribunal Fiscal de la Nación la condonación solicitada procede cuando la infracción formal esté vinculada al incumplimiento de una obligación tributaria, lo que no se verifica respecto del supuesto previsto en el inciso c) del art. 954 del CA (CSJN, CAF 042372/2018/CS001 "Rossi, Osvaldo Enrique c/ DGA s/recurso directo de organismo externo", sentencia del 30/08/2022).-

**V.-**Que en atención a lo expuesto, corresponde tratar a continuación la apelación deducida por la actora contra la decisión del Tribunal Fiscal de la Nación del 4/12/2017.-

Sobre el punto, cabe coincidir con el voto de la Dra. Musso en cuanto explicitó que: "…no puede dejar de señalarse que la función primordial del organismo aduanero consiste en 'ejercer el control sobre el tráfico internacional de mercaderías'…cometido para el cual no puede resultar indiferente la fiscalización de la correspondencia entre los importes emergentes de las declaraciones comprometidas por quienes actúan en dicho ámbito y las atribuibles a las operaciones efectivamente realizadas".-

**VI.-**Que en cuanto a la causal exculpatoria invocada por la recurrente, coincido con la vocal antes referida en el sentido de que en el caso de autos la inexactitud no surge de la simple lectura de la propia declaración, por lo que corresponde rechazar el agravio en este punto y confirmar la responsabilidad que le fuera atribuida a la apelante/accionante.-

**VII.-**Que por otra parte, cabe coincidir con lo considerado y decidido por el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto a que no resulta de aplicación al caso el artículo 917 del CA, sin que la expresión de agravios en estudio desvirtúe tal afirmación.-

**VIII.-**Que cabe señalar que si bien en sede administrativa la actora fue sancionada por el art. 954 ap. 1, incisos a) y c), el Tribunal Fiscal de la Nación solo confirmó la resolución respecto de la infracción cometida al inciso c) antes referido.-

*Fecha de firma: 17/10/2024*
*Alta en sistema: 18/10/2024*
*Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA*

#32148647#431406254#20241016110828628

**IX.-**Que en atención al desarrollo que antecede, corresponde confirmar los decisorios del Tribunal Fiscal de la Nación del 4/11/2022 y del 4/12/2017.-

**X.-**Que respecto de las costas de la decisión del 4/11/2022, en la medida en que no fueron expresamente establecidas, debe entenderse que lo fueron por su orden y no corresponde imponer costas en esta instancia en la medida en que el Fisco Nacional no contestó el traslado de los agravios de la actora (art. 68, segundo párrafo, del CPCCN). En cuanto a las costas en esta instancia respecto del decisorio del 4/12/2017, deben ser impuestas a cargo de la actora vencida (art. 68 del CPCCN). **ASÍ VOTO**.-

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Guillermo F. Treacy adhiere al voto que antecede.-

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge Alemany, no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).-

En virtud de las consideraciones del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** 1) Rechazar el recurso de apelación de la actora y confirmar los decisorios del Tribunal Fiscal de la Nación del 4/11/2022 y del 4/12/2017. 2) Imponer las costas del decisorio del 4/11/2022 por su orden y no corresponde imponer costas en esta instancia en la medida en que el Fisco Nacional no contestó el traslado de los agravios de la actora (art. 68, segundo párrafo, del CPCCN). 3) Imponer las costas en esta instancia respecto del decisorio del 4/11/2017, a cargo de la actora vencida (art. 68 del CPCCN).

Regístrese notifíquese, y devuélvase.-

**Pablo Gallegos Fedriani** **Guillermo F. Treacy**

*Fecha de firma: 17/10/2024*
*Alta en sistema: 18/10/2024*
*Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA*

#32148647#431406254#20241016110828628

*Fecha de firma: 17/10/2024*
*Alta en sistema: 18/10/2024*
*Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA*



#32148647#431406254#20241016110828628